



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N° 000007

BUENOS AIRES, 14 ABR 2008

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de las normas que, contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, imponen la destrucción del Título del Automotor en caso de emitirse un nuevo ejemplar.

En ese marco, se establece que el instrumento anulado debe ser destruido, excepto en la parte que contiene el número de control, que debe agregarse al Legajo B. Ahora bien, toda vez que el número de control del Título del Automotor se encuentra repetido en tinta invisible, con reacción a la Lámpara de Wood, en el sector superior sobre el lado derecho, ambas numeraciones deben ser preservadas al momento de inutilizarse ese elemento registral.

Resulta oportuno señalar que las impresiones numéricas deben presentar un aspecto claro y bien definido en los dos casos; cualquier empaste, falta de entintado o irregularidad en su conformación permitiría presumir un intento de modificación.

Finalmente, se recuerda la vigencia de las previsiones contenidas en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.), Capítulo V, Sección 2ª, Parte Segunda, artículo 5º, en cuanto califica como falta grave el incumplimiento de la instrucción que contiene.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS